

INDIVIDUAL

COBERTURA BÁSICA

La cobertura básica que se contrate podrá ser una de las dos que más adelante se mencionan, no ambas. La protección elegida por el Asegurado se señalará en la carátula de la póliza.

a) Protección Individual

La Compañía pagará al beneficiario designado la Suma Asegurada contratada si el Asegurado fallece durante la vigencia de la póliza. Si el Asegurado sobrevive al término de la misma, la protección terminará sin obligación alguna para La Compañía.

b) Protección Conyugal

La Compañía pagará al Cónyuge Asegurado que sobreviva la suma asegurada contratada, si su Cónyuge fallece durante la vigencia de la póliza. En caso de fallecimiento de ambos cónyuges en forma simultánea, la suma asegurada se pagará conforme se establece en la cláusula de "Beneficiarios".

Renovación Automática

Este seguro será renovado automáticamente sin necesidad de requisitos de asegurabilidad, hasta los 99 años de edad.

Suicidio

La Compañía estará obligada al pago de la Suma Asegurada en caso de suicidio del Asegurado, si éste ocurre después de dos años de estar en vigor este contrato o su última rehabilitación, en el caso de que ocurra dentro de los dos primeros años, la obligación de La Compañía se limitará a cubrir el importe de la reserva matemática existente.

Pago de Primas

El importe de la prima se cubrirá directamente a La Compañía en una sola exhibición. El Asegurado dispondrá de un plazo de 30 días para pagarla.

La Compañía otorgará el recibo de pago correspondiente al Asegurado, mismo que será prueba de la existencia del mismo.

Edad

Para efectos de este contrato, se considera como edad del Asegurado la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de celebración del contrato de seguro. La fecha de nacimiento del Asegurado podrá comprobarse fehacientemente una sola vez cuando La Compañía lo solicite y no se podrán exigir nuevas pruebas de edad.

Los límites de admisión fijados por la compañía son de 18 años como mínimo y de 79 como máximo.

Terminación del Contrato

El contrato terminará sin obligación posterior para La Compañía, con la Forma de Liquidación del Beneficio procedente, al rescatar la póliza o por expiración del plazo del seguro.

Cesación automática del Contrato

El contrato de seguro cesará automáticamente en sus efectos por falta de pago en el plazo establecido en la cláusula de "pago de primas", en términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, hasta que concluya dicho procedimiento.

INDIVIDUAL

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de La Compañía.

Notificaciones

Toda notificación a La Compañía deberá realizarse por escrito y dirigirse a su domicilio social ubicado en: Insurgentes Sur No. 1685, 2° piso, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal. Los requerimientos y comunicaciones que La Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca La Compañía.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o de la negativa de La Compañía a satisfacer las prestaciones reclamadas.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Indemnización por Mora

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido la documentación completa relacionada con el siniestro así como la información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, o beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél que se haga exigible la obligación.

Comprobación del siniestro

La Compañía solicitará al Asegurado o Beneficiario los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la identidad de quien reclama el pago.

Beneficiarios

El Asegurado puede nombrar libremente a sus beneficiarios, En caso de que las personas señaladas como beneficiarios fallezcan antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la Suma Asegurada será pagada conforme al orden que a continuación se indica:

1. Su esposo (a) siempre que sea mayor de 18 años, o
2. Su hijo/hija de mayor edad, que sea mayor de 18 años, o
3. Su padre o madre (el de mayor edad), o
4. Las personas con derecho a su sucesión.

El asegurado podrá en cualquier momento modificar la designación hecha, debiendo notificar el cambio por escrito a La Compañía, indicando el nombre del nuevo beneficiario, en caso de que la notificación no se reciba oportunamente, La Compañía pagará al último beneficiario del que tenga conocimiento y quedará liberada de las obligaciones de este contrato.

INDIVIDUAL

El Asegurado puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable y deberá comunicarlo al beneficiario y a La Compañía.

En caso de tener contratada la cobertura conyugal, el beneficiario será el cónyuge que sobreviva y en caso de muerte de éste, La Compañía pagará conforme al orden señalado en esta cláusula a partir del punto 2.

Forma de Liquidación del Beneficio

Al fallecimiento del Asegurado, y estando este contrato en vigor, La Compañía realizará el pago de la Suma Asegurada a los beneficiarios designados en la póliza. A falta de beneficiarios expresamente designados, se pagará a la sucesión del Asegurado.

Dicho pago se efectuará en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles contados a aquel en que La Compañía reciba las pruebas del hecho que genera la obligación y del derecho de quien solicite el pago.

Intermediarios

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a La Compañía, le informe sobre el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Para lo no previsto expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Este es un contrato de seguro de adhesión, registrado como "Microseguro", ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el número CNSF-S0060-0125-2008 de fecha 6 de marzo de 2008."